

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 69.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Enero último, se ha comunicado á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la Real orden que la misma en 17 de Febrero siguiente traslada á este Gobierno de provincia, que á la letra dice así.

«Ilmo. Sr.: he dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente incoado en esa Direccion por D. Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de ochenta y tres marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año de 1844 y no se llevó á efecto por no habersele notificado la adjudicacion de la finca que se le hizo por la Junta superior de Ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza, entablada en el Consejo de Estado por D. Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de Mayo de 1862, accediéndose á la pretension del interesado y sentándose como jurisprudencia que los remates de bienes nacio-

nales perfeccionados con la adjudicacion de la Junta superior de Ventas, constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un período mas ó menos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante y que el Estado se encuentre en posibilidad de llevar á efecto la venta por hallarse en posesion de la finca y no haberse rematado nuevamente, S. M. se ha servido resolver de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de Ventas y el de la Asesoría general de este Ministerio que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á favor del D. Francisco Martinez y se lleve á efecto desde luego bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo y con objeto de evitar los perjuicios que se seguirían al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el D. Francisco Martinez, por haber rematado fincas antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y no haberseles hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la revalidacion de los remates ante los Gobernadores de provincia en el término de tres meses, contados desde la publicacion de esta disposicion en el Boletín oficial; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido y se procederá nue-

vamente á la venta de las fincas en la forma prescrita por la legislacion que rige en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.»

Y se publica esta soberana disposicion á fin de que los sugetos que remataron fincas con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y no se les hayan notificado los adjudicatorios, pueden presentar sus solicitudes para la revalidacion de los remates en este Gobierno, en el término de tres meses contados desde la fecha del presente Boletín.

Palencia 1.º de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA

Circular núm. 70.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Villalaco.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villalaco, dotada con el sueldo de mil ochocientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 28 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

1

Circular núm. 71.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Villaumbrales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaumbrales, dotada con el sueldo de mil cuatrocientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 28 de Febrero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

1

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

Don José Andrés Arias, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y con sujecion á lo establecido por las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion de este dia se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente.

La racion de pan comun de libra y media á ochenta céntimos.

La fanega de cebada á diez y nueve reales y tres céntimos.

La arroba de paja á un real noventa y seis céntimos.

La arroba de leña á un real ochenta y cuatro céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales diez y nueve céntimos.

La onza de aceite á diez y siete céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste espido la presente visada y sellada, con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—El Presidente interino, Pedro Calleja Mozo —José Andrés Arias, Secretario.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Seccion 3.ª

Quedando vacante el registro de la propiedad de Carrion de los Condes, de segunda clase, con fianza de quince mil reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 24 de Febrero de 1865.—
El Director general, Severo Catalina.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas se hace saber: que desde el dia 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscritos en la matrícula de practicantes se requiere:

1.º Haber cumplido 16 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la escuela Normal de maestros, ante dos profesores y el Regente de la escuela práctica.

Para ser admitidas á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

1.º Haber cumplido 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por me-

dio de un examen que se hará en la escuela Normal de maestros, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas, se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse, presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad de mi cargo, los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados y ademas una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. vu., que se satisfarán en papel de matrícula que se expende en los estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de practicantes y matronas; para los primeros el hospital militar de esta ciudad y para las segundas la casa de Maternidad de la misma, por reunirse en dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dichos reglamentos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Febrero de 1865.—
El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda á fin de que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

Alejandro Castro.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M., al retirar el proyecto de anticipo forzoso de 600 millones sometido á la deliberacion del Congreso en 18 de Enero último, no ha renunciado á demandar al país los recursos que sean absolutamente necesarios, si bien adoptando otra forma que puede considerarse como un trámite de resolucion inmediata, á fin

de colocar al Tesoro público en condiciones de solvabilidad, y en circunstancias favorables al Gobierno para llevar á término, con las posibles ventajas, operaciones autorizadas por las leyes y algunas otras que exigirán el concurso de los Cuerpos Colegisladores.

Con estos medios y un sistema de perseverantes economías, tal cual lo permitan el desarrollo del progreso material del país y su organizacion administrativa, simplificada y mejorada en lo que fuere posible, podrá desaparecer el desequilibrio del presupuesto ordinario y destinarse los medios que en un porvenir inmediato habrá disponibles para dotar convenientemente el presupuesto extraordinario.

Envolvía el proyecto de anticipo el pensamiento de reconcentrar algun numerario del que han esparcido en el Reino las construcciones de ferrocarriles y demás obras públicas, á fin de mejorar con él la circulacion metálica de nuestras plazas mercantiles que tan prolongada crisis vienen experimentando.

Reconociendo el Gobierno la importancia económica de semejante pensamiento, ha creído sin embargo que debía apreciar otras elevadísimas consideraciones y acudir al patriotismo del país, sin afectar á las pequeñas fortunas para las que pudiera ser sensible el más mínimo sacrificio, atendida la paralización actual de toda clase de transacciones.

De los 1.000 millones de reales en billetes hipotecarios que hasta ahora ha podido emitir el Banco de España conforme al art. 1.º de la ley de 26 de Junio último, fueron aplicados 500 millones al mismo establecimiento y se han tomado 82.280.000 rs. por el Consejo de redencion y enganches del servicio militar y por algunos particulares á cange de sus imposiciones en la Caja de Depósitos, existiendo disponibles 417.720.000 rs.

De esta cantidad el Gobierno propone realizar por medio de subasta pública, que en pliegos cerrados tendrá simultáneamente efecto en todas las capitales de provincia, 150 millones de reales, suma que podrá elevarse á 300 millones si hubiese demandas bastantes dentro del tipo que prudencialmente se fije.

No parece dudoso el resultado de la subasta despues del magnánimo ejemplo de desprendimiento y españolismo que hemos presenciado; ejemplo que nunca será bastante enaltecido y que la nacion entera aplaude en estos momentos con indecible entusiasmo.

Mas en el caso de que la subasta pública no llegue á toda la cantidad

indicada, podrán distribuirse los billetes hipotecarios sobrantes al cambio medio que hubiere resultado en la subasta entre los contribuyentes por territorial é industrial, bajo la base de la mitad de sus cuotas anuales, excluidos recargos, comenzando por las de mayor importancia y descendiendo gradualmente, segun la suma repartible, que no ha de exceder de 150 millones, sea cualquiera el resultado de la subasta, ni ha de afectar á contribuyentes que satisfagan menos de 400 rs. anuales. No pensando hacer uso el Gobierno de todos los billetes hipotecarios, cuya emision autoriza la ley de 26 de Junio de 1864, considera conveniente que esta se modifique, limitando á 1.000 millones la cantidad emisible por el Banco de España.

A 1.340.911.920 rs. asciende el importe de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que está recibiendo el Banco, y resultaban existentes en las Tesorerías por fin de Diciembre anterior; de suerte que para completar á aquel establecimiento los 1.700 millones necesarios para llevar la emision de billetes á 1.300, sería preciso entregarle aún todas las obligaciones que suscriban los compradores de bienes enajenados pendientes hoy de adjudicacion, y las que produzcan los que se enajenen durante algunos meses.

Si se limita á 1.000 millones la emision de billetes hipotecarios, no disminuyendo la cantidad anual que la ley ha destinado al pago de sus intereses y amortizacion, esta se efectuará completamente en seis años, basando entónces al Banco una suma de 1.230 millones de reales en obligaciones, de modo que tendria que devolver algunas de las que está recibiendo.

De este modo quedarán libres todos los productos futuros de la desamortizacion para continuar las obras públicas y el desarrollo de los intereses materiales del país, y se mejorará considerablemente la condicion de los billetes hipotecarios, haciéndolos amortizables por término medio en solo tres años.

Tales son las consideraciones en que se funda el adjunto proyecto de ley que, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la deliberacion de las Cortes.

Madrid 25 de Febrero de 1865.—
El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para negociar en subasta pública, que en pliegos cerrados tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de provincia, billetes hipotecarios de los creados por la ley de 26 de Junio último en cantidad nominal de 150 millones de reales, al tipo que prudencialmente fije el Consejo de Ministros.

Si las proposiciones que se presenten y estén dentro del tipo señalado, excedieren de aquella cantidad, se considerará ampliada la negociacion por una mayor suma nominal de 150 millones de reales, ó sea hasta un total de 300 millones.

En el caso de que este total no fuere cubierto en la subasta, se autoriza asimismo al Gobierno para distribuir los billetes hipotecarios sobrantes, sin exceder de 150 millones, entre los contribuyentes que satisfagan 400 ó mas reales anuales por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ó por la industrial y de comercio, con exclusion de los recargos para gastos provinciales y municipales, segun los repartimientos y matrículas del corriente año económico.

Se tomará por base de distribucion la mitad de la cuota anual ó sea el importe de dos trimestres.

Los billetes serán cedidos al cambio medió á que hubieren sido negociados en la subasta pública. Su pago habrá de realizarse en dos plazos proporcionales mediando entre uno y otro 60 dias.

La parte de los 150 millones que se hubiere adjudicado en la subasta, servirá para elevar la cuota mínima que sirve de base al anticipo; de manera que comenzando la distribucion por las mas altas, se irá descendiendo hasta el limite que exija la cantidad definitiva que haya de distribuirse entre los contribuyentes.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios no adjudicados en la subasta pública de que trata el artículo anterior, se pasarán á la Caja general de Depósitos. Esta recibirá las cantidades que deban satisfacer los contribuyentes, haciéndoles el descuento ó bonificacion que corresponda, y entregándoles por la totalidad resguardos especiales con interés de 6 por 100 al año trasmisibles mediante endoso y cangeables por billetes hipotecarios. Mientras los resguardos no fueren cangeados optarán cada semestre al cobro correspondiente de intereses y al reembolso de la parte proporcional en que se halle, con la totalidad de dichos resguardos, el importe de los billetes hipotecarios

existentes en su equivalencia en la Caja de Depósitos que resulten amortizados en el sorteo del mismo semestre. Se reducirá en 2 por 100 el descuento ó bonificacion que corresponda á los contribuyentes que no satisfagan directamente sus cuotas en las Tesorerías, aplicándose dicho 2 por 100 para toda clase de gastos á los Ayuntamientos ó encargados de realizar la recaudacion.

Art. 3.º Las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya concurrirán por su parte á los fines de la presente ley en la forma y proporcion correspondiente. Las Diputaciones harán directamente las entregas, y recibirán los billetes hipotecarios con el descuento ó bonificacion que resulte, segun lo que el art. 1.º determina.

Art. 4.º Queda limitada á 1.000 millones de reales la autorizacion concedida al Banco de España por la ley de 26 de Junio último para emitir hasta 1.500 millones en billetes hipotecarios, sin que por esta limitacion se disminuya la cantidad de 200 millones anuales destinada al pago de intereses y amortizacion de los mismos billetes. Se reduce á 1.250 millones de reales el importe que la expresada ley fijaba en 1.700 millones de las obligaciones de compradores de bienes desamortizados que han de entregarse al Banco de España. El Establecimiento devolverá al Tesoro, en las obligaciones de más largos vencimientos, el exceso que sobre los 1.250 millones resulte en la suma de las que actualmente está recibiendo.

Madrid 25 de Febrero de 1865.—
El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Deseando introducir en la Administracion del Estado cuantas economías permita el mejor servicio público, y atendiendo á que la inspeccion constante en todos los ramos de Hacienda se ejerce por los respectivos centros directivos y Gobernadores de provincia, y á que las visitas extraordinarias que convengan pueden girarse por empleados de planta que los Directores designen en cada caso; de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Marzo próximo quedan suprimidas las plazas de Inspectores generales de Contribuciones y las de Visitadores de Aduanas, Rentas estancadas y propiedades y Derechos del Estado, comprendidas en el cap. 25 del presupuesto de Hacienda, pasando los que las desempeñan á la situacion de cesantes con el

haber que por clasificacion les corresponda.

Art. 2.º Las visitas extraordinarias que el buen servicio exija, serán giradas por los Jefes de Administracion y demás empleados de planta de los respectivos centros directivos y oficinas provinciales, que en cada caso se designen, con el abono que determina el art. 38 de mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, y satisfaciéndose el importe de las cuentas justificadas de los gastos que se causen con aplicacion á los créditos que, para material de las inspecciones y visitas, señala el cap. 26 del presupuesto vigente de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,
Alejandro Castro.

(Gaceta núm. 57.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Por leyes recopiladas y Reales disposiciones posteriores está mandado que los Jueces y Magistrados no puedan serlo en el territorio de su nacimiento ni en el de sus mujeres. Esta misma determinacion se consigna en el proyecto de ley de bases para la organizacion de Tribunales, presentado recientemente á las Córtes para su aprobacion; extensiva en este la incompatibilidad á los casos de haber residido el Juez ó Magistrado largo tiempo en el país ántes de ser nombrados, al de tener en el mismo grandes bienes de fortuna, ó ejercer, así ellos como sus mujeres, comercio, industria, cultivo ó granjería.

Aun sin hallarse tan autorizada-mente repetidas estas incompatibilidades, son de tal manera importantes para el buen orden judicial, que si no se hallasen establecidas deberian establecerse. Por la misma razon es justo y conveniente llevar á puntual y cumplido efecto lo que está mandado.

Para verificarlo con el menor perjuicio posible de los Magistrados y Jueces que por tal motivo se hallen en el caso de ser trasladados del Juzgado ó Audiencia territorial en que actualmente prestan sus servicios, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en el término de un mes manifiesten si lo estiman conducente á sus intereses, el punto á que podria convenirles la traslacion á fin de conciliar al realizarla el menor gravámen posible de los interesados con el mejor servicio.

Madrid 25 de Febrero de 1865.—
Arrazóla.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende pleito ejecutivo á instancia del Procurador D. Tomás Melgar en nombre y con poder de D. Sotero Gregorio de la Riva, contra Francisco Prieto, vecino de Amayuelas de Arriba y Angel Garcia, vecino de Amayuelas de Abajo, sobre pago de ocho mil reales que los entregó prestados y se obligaron á devolverle el treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, segun escritura hipotecaria otorgada el cuatro de Noviembre del cincuenta y seis ante el Escribano numerario entonces, hoy Notario D. Francisco Fernandez Salomon, de cuya copia se tomó razon en la suprimida oficina de hipotecas del partido de Astudillo el doce del mes y año de su otorgamiento, para cuyo pago con el de las costas causadas y que se devenguen se les embargaron las fincas siguientes: Como de la propiedad de Francisco Prieto. Una tierra al camino de Revenga, de cabida de media obrada, linda Oriente tierra de D. Luis Garcia, Mediodía y Sur otra de Casimiro Gonzalez y Poniente con dicho camino; tasada en ochocientos reales. Otra al pago de Trolesado, de una obrada, linda Oriente, Norte y Sur tierra de D. Dámaso Carrageria y Poniente otra de Tomás Illera, tasada en mil doscientos reales. Otra á Corrales, de media obrada, linda por Oriente y Sur con tierra de Inés Prieto, Norte tierra de Santiago Carrera y Poniente con el arroyo, tasada en mil reales. Otra á las Junqueras, de tres cuartas, linda Oriente tierra de Juan Martinez, Norte otra de José de la Fuente, Sur con arroyo y Poniente tierra que fué de la nacion, tasada en ochocientos reales. Una viña llamada el Bartolo, de dos aranzadas, linda por Oriente y Norte tierras de Doña Maria Carrera Moliné, Mediodía viña de Juliana Prieto y Poniente otra de Victoriano Fernandez, tasada en dos mil cuatrocientos reales. Un majuelo titulado el Redondo, de cinco cuartas, linda Oriente, Sur y Poniente tierra de D. Manuel Illera y Norte otra de Prudencio Garcia, tasada en mil doscientos reales. Otra tierra á las Canquillas, de cinco cuartas, linda Oriente con camino, Sur con arroyo, Poniente tierra de José Revuelta y Norte tierra de Pedro Salomon, todas en término de Amayuelas de Arriba, tasada esta última en mil seiscientos reales. Una casa en el casco de dicha villa, calle del Corro, número siete, que linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Victoriano Fernandez, por la izquierda casa de Inés Prieto, por testero corral de Baltasar Morrondo con su huerta principal al Sur, tasada en

cuatrocientos reales. Y una bodega entre las de dicha villa, al camino de San Cebrian, linda por derecha otra de D. Manuel Illera, por izquierda otra de Ramon Ruiz y por Sur el camino, tasada en cuatrocientos reales.—Como de la propiedad de Angel Garcia, vecino de Amayuelas de Abajo, se embargaron las siguientes. Una tierra en término de dicha villa al pago de Melgar, de tres obradas, linda Mediodía tierra de Facunda Rosales, Norte y Poniente tierras del Conde Nero y S. con camino, tasada en cuatro mil reales. Otra en el mismo término al camino de Amayuelas de Arriba, de cinco cuartas, linda Oriente y Poniente tierras de Francisco Salomon, Sur con el camino y Norte con Arroyo, tasada en dos mil reales. Otra en término de Amayuelas de Arriba, á las Bodegas, de nueve cuartas, linda Oriente tierra de José Garcia, Sur con Arroyo, Poniente tierra de dicho Conde y Norte con el camino, tasada en tres mil reales. Otra en término de Amayuelas de Abajo, al pago de cuesta la Nava, de seis cuartas, linda Oriente y Norte tierras de Martin Martinez, Poniente tierra de Marcelo Heredia y Sur otra de Agustin Castrillo Arribas, tasada en mil seiscientos reales; para cuyo remate he señalado el dia quince de Marzo próximo de once á doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado. Dado en Palencia á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Sotobañado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de este distrito para el próximo año, es indispensable que todos los contribuyentes del mismo presenten sus relaciones de la riqueza territorial en la Secretaría dentro del término de quince dias, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidos en las reclamaciones que intentaren.

Sotobañado 18 de Febrero de 1865.
—El Alcalde, Lucas Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento cuya operacion ha de servir de base para la derrama del cupo territorial en el próximo año económico, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, dentro

del término de doce dias, pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar no oyéndoles las reclamaciones de agravio.

Valbuena 19 de Febrero de 1865.
—El Alcalde, Venancio Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Baltanás.

Las personas sujetas al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, en el término de quince dias, pasados los cuales se harán acreedores á las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Marzo de 1815.

Baltanás 20 de Febrero de 1865.
—El Alcalde, Ildefonso Cabezudo.

Ayuntamiento Constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y por cualquiera concepto en este distrito y su término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento ó á la referida Junta las relaciones exactas, en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oidos en reclamacion de agravios caso que resulten.

Moslares 22 de Febrero de 1865.
—El Alcalde, Casimiro Quijano.

Ayuntamiento Constitucional de Riveros de la Cuezta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial de este pueblo en el año económico de 1865 á 66, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en este distrito sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones de alta ó baja, tanto de territorial, urbana y ganadería, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de

quince dias al anuncio en el Boletin, y pasado dicho término les parará entero perjuicio que haya lugar, y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Riveros de la Cuezta 21 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Isidoro Santiago.—El Secretario, Miguel Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno del Rio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á rectificar el apéndice al amillaramiento vigente base sobre la que ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles en el año económico inmediato, se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean en este pueblo bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que los que no lo verifiquen en dicho término, no serán oidas las reclamaciones de agravios que se presenten.

Fresno del Rio 21 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Cándido Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial del mismo en el año económico próximo venidero, se previene á todo contribuyente de dicho distrito que haya tenido alteracion en los bienes sujetos á dicha contribucion y á los forasteros que les hayan adquirido, presenten unos y otros sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio, y pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones de agravio caso que resulten.

Espinosa de Villagonzalo 17 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Valentin Martiu.

Anuncios particulares.

Venta de tierras y casas en Gordaliza de la Loma, Villanueva de la Condesa, Valverde Enriquez y Bustillo de Chaves.

El dia 19 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana y en la Notaría de D. Joaquin de la Riva, domiciliado en la villa de Villalon, se procederá á la venta en subasta pública extrajudicial bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría, de las fincas siguientes:

Tierras en Gordaliza de la Loma.

Una tierra en término de dicho pueblo al pago de Vaciahornos, de cabida cinco cuartas, linda por S. con otra de Francisco Guerrero, vecino de Grajal de Campos, M. con otra de D. Diego Colon, vecino de Madrid, P. y N. con otra de Antonio Rodriguez, vecino de Gordaliza de la Loma, valorada en doscientos veinticinco reales.

Otra en dicho término y pago, de cabida cinco cuartas, linda al S. tierra de los propios de Bustillo y mojon divisorio de los términos de este pueblo y el de Gordaliza, M. tierra de D. Diego Colon, vecino de Madrid, P. y N. con otra de Antonio Rodriguez, vecino de Gordaliza, valorada en doscientos veinticinco reales.

Otra en dicho término, al pago del castillo de Abajo, de cabida nueve celemines, linda por S. con arnal de Andrés Rodriguez, vecino de dicho Gordaliza y al M. P. y N. con tierra de herederos de Doña Bernardina Espeso y Zorita, valorada en quinientos cincuenta reales.

Tierras en Villanueva de la Condesa.

Un pedazo de tierra sito en término municipal de dicha villa, al pago de Valdehierro, de cabida nueve celemines, linda por O. con tierra de Manuel Carro, vecino de Gordaliza y con la Reguera, M. con tierra de la Zamorana, P. con otra de Paula Franco, vecina de Villacid y N. con camino que conduce desde Gordaliza á dicho Villanueva, valorada en cuatrocientos trece reales.

Otro pedazo de tierra sito en dicho término y pago, de cabida una cuarta, linda al S. con tierra de Andrés Perez, M. con otra de la capellanía de Antonio Rodriguez, P. con otra de Juan Villanueva, vecino de Villalon, y N. con otra de Miguel Carro, vecino de Gordaliza, valorada en ciento treinta y siete reales.

Fincas en Valverde Enriquez.

Una casa-venta en término municipal de dicha villa, partido judicial de Valencia de D. Juan, en la provincia de Leon, inmediata á la carretera de Madrid á Leon, señalada con el núm. 1.º consta de piso bajo y principal, construida de nueva planta con piedra y adobe, cubierta con teja y tabla; linda por S. con el camino de Villada, M. con otra casa de Manuel Garcia, vecino de dicho Valverde, P. y N. con la expresada carretera, está valorada en veintemil reales.

Un pedazo de tierra en término municipal de dicha villa, sito junto á la carretera de Madrid á Leon, de cabida tres celemines poco mas ó menos, linda con dicha carretera, M. y P. con tierra de Ramon Perez, vecino de dicha villa y al N. con el camino de Villada, valorada en doscientos reales.

Fincas en Bustillo de Chaves.

La mitad de una casa sita en dicho pueblo y su calle Mayor, señalada con el número 11, consta de piso bajo con varias habitaciones, corral y huerto, construida de piedra y tierra, cubierta con teja, linda por S. con dicha calle Mayor, N. con casa de Fermín Franco Gonzalez, vecino de dicho pueblo, M. con la calle de los Lienzos y P. con casa de Leon Barrera, vecino de Fontihoyuelo; perteneciendo la otra mitad de esta casa á D. Fernando Alvarez, vecino de Bustillo, valorada su mitad en mil quinientos reales.

El encargado de la venta D. Santiago Rey de Arteaga, vecino de Palencia.